

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto devuelto de segunda instancia el pasado 8 de noviembre de 2023, el cual dispuso la nulidad de todo lo actuado, incluso del auto admisorio de la demanda, mediante auto de 8 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2017 00298
Demandante: MARÍA ARCELIA RICAURTE Y OTROS
Demandado: DOROTEO COPETE Y OTROS
Fecha Auto: 8 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario la documentación allí descrita, al tenor de la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 8 de noviembre de 2023, en la cual se declaro LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el auto admisorio de la demanda inclusive, fechado 30 de enero de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

2.- REANUDAR y CONTINUAR con el trámite de rigor y en ese orden de ideas, SE DISPONE:

2.1. INADMITIR la demanda para que en un plazo máximo de 5 días (Art. 90 CGP), contados desde la notificación por estado de este proveído, SO PENA DE RECHAZO, la parte actora, adecue el trámite, conforme a la realidad procesal, esto es, respecto al deceso de algunos de los demandados determinados titulares de derecho real, siendo necesario para ello acreditar el fallecimiento (Registros Civiles de Defunción), debiendo entonces direccionar la demanda en legal forma, con el fin de la integración idónea del contradictorio.

2.1.1. ADECUAR el mandato judicial conforme las exigencias esgrimidas en numeral anterior, en consonancia con la normatividad vigente (Ley 2213 de 2022).

2.1.2. ACTUALIZAR el FMI del predio a usucapir, así como la cuantía del presente asunto, con los soportes de rigor.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #5 del 09 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b00fbe09dfb70efa187aac6f4465253c5e05c9a555dd118d72570975d4f746**

Documento generado en 07/02/2024 06:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>